

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano, reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que la señora Edelmira Caraballo laboró por varios años en la administración pública, desempeñando diversas funciones;

CONSIDERANDO: Que en esa extensa y fructífera carrera de servicio al Estado, la señora Caraballo se desempeñó con integridad y dedicación en los últimos 15 años como cocinera del hospital Ricardo Limardo, de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la señora Edelmira Caraballo, padece problemas de salud, hipertensión arterial, reumatismo, desviación de la columna lumbo sacro, que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, y no dispone de bienes, ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

.../

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a favor de la señora Edelmira Caraballo.

2

Art.1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), a favor de la señora Edelmira Caraballo.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil cinco; años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.